



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2023-I20-019577

Lima, 10 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01589-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0734-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : GRIFO SANTA MARIA ROSA MISTICA S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFO SANTA MARIA ROSA MISTICA S.R.L. –
PANAMERICANA NORTE KM. 1276
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
TUMBES
SECTOR : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIA : DESISTIMIENTO

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01888-2024-OEFA/DFAI del 18 de setiembre de 2024, los escritos del 14 de octubre de 2024 con registros N° 2024-E01-113431 y 2024-E01-113523 y el escrito del 9 de abril de 2025 con registro N° 2025-E01-049206; y demás actuados en el expediente;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 7 de junio de 2023, la Oficina Desconcentrada de Tumbes del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en lo sucesivo, **Autoridad Supervisora**) realizó una supervisión regular (en sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la unidad fiscalizable ubicada en la Panamericana Norte Km 1276, distrito, provincia y departamento de Tumbes de titularidad de Grifo Santa María Rosa Mística S.R.L. (en lo sucesivo, **el administrado**).
2. Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión de fecha 7 de junio de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**) y el Informe de Supervisión N° 00061-2023-OEFA/ODES-TUM de fecha 28 de junio de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), a través de los cuales, la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones a la normativa ambiental².
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00150-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de marzo de 2024 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 22 de marzo de 2024³, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), contra el administrado, imputándosele a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20601385547.

² **Resolución de consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**
“Artículo 19°.- evaluación de resultados
Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).”

³ Conforme se advierte de la Constancia del Depósito de la notificación electrónica con CUO N° 270610.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

4. Cabe señalar que, la Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS⁴ (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N.º 002-2020-MINAM⁵ y el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 0010-2020-OEFA/CD⁶ (en lo sucesivo, **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**).
5. El 19 de abril de 2024⁷, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **Escrito de descargos 1**), a través del cual, el administrado presentó sus descargos en contra de los hechos imputados contenidos en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. Mediante el Informe N.º 1493-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de mayo de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **SSAG**) emitió la propuesta del cálculo de la multa correspondiente a las conductas infractoras materia de análisis en el presente PAS.
7. El 3 de junio de 2024, mediante la Carta N.º 00707-2024-OEFA/DFAI, se notificó⁸ al administrado el Informe Final de Instrucción N.º 00450-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de mayo de 2024 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**)⁹.
8. El 13 de junio de 2024¹⁰, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **Escrito de descargos 2**), a través del cual, el

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...)”.

⁵ Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 002-2020-MINAM

“Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.”

⁶ Resolución del Consejo Directivo N.º 0010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

“Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.”

⁷ Hoja de Trámite N.º 2023-E01-574192.

⁸ Conforme a la constancia del depósito de la notificación electrónica con código de operación 282599.

⁹ El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N.º 002-2020-MINAM y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 0010-2020-OEFA/CD.

¹⁰ Hoja de Trámite N.º 2024-E01-067734.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

administrado presentó alegatos en contra de los hechos imputados de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

9. El 27 de agosto de 2024, la SSAG emitió el Informe N° 02411-2024-OEFA/DFAI-SSAG en el cual se consignó el cálculo de multa para el presente PAS.
10. El 18 de setiembre de 2024, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental emitió la Resolución Directoral N° 01888-2024-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral**), notificada el 20 de setiembre de 2024, mediante la cual declaró la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por las conductas infractoras N° 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00150-2024-OEFA/DFAI-SFEM, disponiendo una sanción de multa ascendente a 3.056 UIT (Tres con 056/1000 Unidades Impositivas Tributarias).
11. Con fecha 14 de octubre de 2024¹¹, el administrado presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral; en la misma fecha, remite información complementaria que solicita se considere en el recurso de reconsideración interpuesto¹².
12. Posterior a ello, con fecha 25 de marzo de 2025¹³, el administrado presentó una solicitud de fraccionamiento a la Oficina de Administración del OEFA, proponiendo el pago inicial del 60% de la multa impuesta (3.056 UIT) y solicitando el fraccionamiento en 6 (seis) meses del saldo restante.
13. Razón por la cual, la Oficina de Administración del OEFA emite la Carta N° 00146-2025-OEFA/OAD del 7 de abril de 2025, notificada al administrado el 9 de abril de 2025¹⁴, señalando que, al haber presentado la solicitud de fraccionamiento después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, deberá presentar y adjuntar en su Formulario de Solicitud de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de pago de multas impuestas por el OEFA, la copia simple de la presentación del desistimiento del recurso administrativo en contra de la resolución administrativa del OEFA que impone la multa.
14. Mediante el escrito presentado con fecha 9 de abril de 2025 con registro N° 2025-E01-049206, el administrado remite un desistimiento respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral; no obstante, también se indica que se ha presentado un “recurso de nulidad de oficio”.
15. En atención a ello, con Carta N° 01184-2025-OEFA/DFAI del 13 de octubre de 2025, la DFAI solicitó al administrado precisar si los escritos del 14 de octubre de 2024 con registros N° 2024-E01-113431 y 2024-E01-113523 corresponden únicamente a un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral o si mediante los mismos se ha presentado un “recurso de nulidad de oficio” o apelación. Asimismo, se le solicitó precisar respecto de qué recurso impugnativo se ha presentado el desistimiento mediante el escrito del 9 de abril de 2025 con registro N° 2025-E01-049206.

¹¹ Mediante Registro N° 2024-E01-113431.

¹² Mediante Registro N° 2024-E01-113523.

¹³ Mediante Registro N° 2025-E01-039092.

¹⁴ Mediante Registro N° 2025-E01-049206.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

16. En atención a ello, mediante el escrito con registro N° 2025-E01-130967 del 16 de octubre de 2025, el administrado comunicó su desistimiento al recurso administrativo presentado contra la Resolución Directoral.

II. RESPECTO AL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

17. Al respecto, el numeral 1 del artículo 197° del TUO de la LPAG¹⁵, contempla que la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Asimismo, esta figura se encuentra regulada en los artículos 200° y 201° del TUO de la LPAG, según los cuales el administrado puede solicitar el desistimiento de la pretensión, del procedimiento¹⁶ y del recurso administrativo.
18. De igual forma, el numeral 2 del artículo 201° del TUO de la LPAG¹⁷, establece que los administrados pueden desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, con lo que se determina que la resolución impugnada queda firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.
19. Es preciso indicar que, la firmeza formal (imposibilidad de impugnación) comienza cuando los plazos de recurso se agotan, cuando el afectado renuncia a la interposición de los recursos, o cuando no cabe interponer recurso alguno o ya no puede interponerse por haberse agotado los recursos ordinarios¹⁸.
20. De otro lado, la firmeza material se pone en conexión con el efecto vinculante del acto administrativo, por el cual el acto es vinculante tanto para el ciudadano afectado por el mismo como para el propio órgano que lo dicta, ya que, aunque sea emitido unilateralmente vincula de forma bilateral. Esta vinculatoriedad del acto administrativo, que deriva de la eficacia jurídica, se produce ya desde el mismo momento de la notificación del acto administrativo pero adquiere consistencia con la firmeza formal ya que a partir de ese momento ya no queda condicionada a la posibilidad de una impugnación exitosa.¹⁹
21. De acuerdo a lo expuesto, la firmeza administrativa surte efectos tanto para el administrado (imposibilidad de impugnar el acto), como para la administración (imposibilidad de conocer la impugnación en vía recursiva), todo ello debido al vínculo bilateral de los efectos de la firmeza.

¹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0042019-JUS

“Artículo 197. - Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.”

¹⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0042019-JUS

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.”

¹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0042019-JUS.

“Artículo 201. - Desistimiento de actos y recursos administrativos

(...)

201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formuló.”

¹⁸ MAURER, Harmut. (2011). Derecho Administrativo -Parte General. Madrid. Marcial Pons, Página 300.

¹⁹ MAURER Op. Cit, página 301.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

22. En esa línea, y de acuerdo al marco normativo señalado en los párrafos precedentes, si bien el numeral 2 del artículo 201° del TUO de la LPAG no establece una formalidad solemne para presentar el desistimiento del recurso administrativo, se entiende que aquel puede ser formulado a través de cualquier medio que permita su constancia y evidencie de forma expresa la voluntad del administrado de desistirse del recurso interpuesto.
23. En el presente caso, mediante el escrito con registro N° 2025-E01-130967 del 16 de octubre de 2025, el administrado presentó su desistimiento al recurso administrativo presentado contra la Resolución Directoral, conforme se muestra a continuación:


2025-E01-130967
16/10/2025 16:32:52
Recepcion:
NDELACRUZ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Tumbes, 16 de Octubre del 2025.

CARTA N° 00110-G.S.R.M.S.R.I. / GERENCIA.

Señor:
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL (OEFA)
Ciudad-

Asunto : Motivo que se indica.

Referencia : Carta N° 01184-2025-OEFA/DFAI

Mediante el presente me dirijo a Ustedes, con la finalidad de hacerles llegar mi cordial saludo y a la vez informar con respecto a lo indicado en el documento de la referencia mi representada confirma y rectifica lo indicado en la carta presentada el día 09 de Abril del 2025 con Registro 2025-E01-049206, donde Desistimos de Continuar con el Recurso Administrativo en contra de la Decisión Administrativa del expediente. Así mismo lo que mi representa les solicita que nos indiquen el monto a cancelar para que se acepte la solicitud de Fraccionamiento.

Sin otro particular quedo de usted muy agradecido.

Atentamente;


GRUPO S.A.S. MARIA BEATRIZ ORTIZ CELERO
Maria Beatriz Ortiz Celero
GERENTE GENERAL

24. En efecto, teniendo en cuenta que el administrado se ha desistido del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral antes de que se emita el pronunciamiento final en esta Dirección y habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 201° del TUO de la LPAG; sin existir impedimento legal alguno para amparar su pedido, corresponde aceptar el referido desistimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

25. Finalmente, conforme al numeral 2 del artículo 201° del TUO de la LPAG, como consecuencia del desistimiento del recurso de reconsideración, la Resolución Directoral adquiere firmeza administrativa, dando por finalizado el procedimiento conforme con lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de reconsideración interpuesto por Grifo Santa María Rosa Mística S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 01888-2024-OEFA/DFAI del 18 de setiembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia, dicha resolución adquiere firmeza administrativa, dando por finalizado el procedimiento.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a Grifo Santa María Rosa Mística S.R.L.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/CE3